

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0127-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de la Industria Eléctrica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Sustituir las referencias al salario mínimo diario general vigente por la Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en relación con los artículos 25 párrafo cuarto, artículo 27 párrafo sexto y artículo 28 párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 165 de la Ley de la Industria Eléctrica.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Artículo 165.- <i>Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:</i></p> <p>I. ...</p> <p>a) a p) ...</p> <p>II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil <i>salarios mínimos por:</i></p> <p>a) al i) ...</p> <p>III. Con multa de diez mil a cincuenta mil <i>salarios mínimos por:</i></p> <p>a) al f) ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de la Industria Eléctrica</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 165,167 y 168 para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 165.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>I: ...</p> <p>a) a p)...;</p> <p>II: Con multa de cincuenta mil a doscientos mil días del valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;</p> <p>a) a i)...;</p> <p>III: Con multa de diez mil a cincuenta mil días del valor de la Unidad de Medida de Actualización al momento de cometerse la infracción;</p> <p>a) a f)...;</p>

IV. Con multa de seis a cincuenta *salarios mínimos*:

a) al c) ...

V. Con multa hasta de cien *salarios mínimos* por megawatt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como Usuario Calificado;

VI. a la VIII. ...

...

...

Artículo 167.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de mil a diez mil salarios mínimos.

Artículo 168.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por *salario mínimo, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal* al momento de cometerse la infracción.

IV: Con multa de seis a cincuenta **mil días del valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;**

a) a c)...

V: Con multa **den** hasta de cien **días del valor de la Unidad de Medida de Actualización al momento de cometerse la infracción,** por mega watt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como Usuario Calificado;

De la VI a VIII ...;

Artículo 167.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada **con multa de mil a diez mil días del valor a la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción.**

Artículo 168.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por **el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, el valor diario de la Unidad de**

	Medida y Actualización en la Ciudad de México al momento de cometerse la infracción.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.